

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr: He dado cuenta al rey de una comunicacion del ministerio del digno cargo de V. E., en la que se hace presente la necesidad de dictar reglas á las que deban atenerse las autoridades de marina para considerar á los que lo pretendan como aspirantes á Pilotos; y visto el real decreto de 20 de setiembre de 1850, y aplicando á la carrera de Náutica la libertad de enseñanza establecida para todas las demas del Estado, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que son válidos, y como tales deben tenerlos la Autoridades de marina, los certificados expedidos por las escuelas de Náutica en que eran los estudios oficiales hasta la supresion de las mismas por cuenta del presupuesto general y que si gan sostenidas de fondos provinciales, municipales ó de fundaciones, siempre que en el certificado hagan constar que cuentan con igual número de Profesores y en idénticas condiciones que la ficha de su supresion.

2.º En los institutos de segunda enseñanza de las capitales de provincia, en la que, ó en los pueblos que comprenden su jurisdiccion, hubiere habido antes escuela oficial de náutica y no existiera actualmente, se formará un tribunal en los meses de junio y setiembre, compuesto de los profesores de matemáticas, geografía y física y de un profesor escudero Piloto y sino le hubiere de un Piloto libre designado por el director del Instituto, y ante este tribunal se probarán los estudios á que se refiere el decreto citado de 20 de Setiembre de 1850, y espedirá los certificados oportunos.

3.º Las autoridades de Marina en los Departamentos tendrán en cuenta que no es obligatorio cursar académicamente los estudios que comprende la carrera de Piloto; pero no admitirán certificados de profesores de enseñanza privada, ni reconocerán otra forma de acreditar estos conocimientos que las que por esta disposicion se establecen, en las que caben perfectamente los hombres de mar que habiendo privatadamente los estudios del Piloto y quieren hacerlo valer en un examen en las Escuelas de Náutica como alumnos libres, ó en los Institutos de segunda enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de

Febrero de 1871. — Manuel Ruiz Zorrilla, Sr. Ministro de Marina. (G. del 15 de marzo de 1871.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. FOMENTO.

Primera enseñanza.

Trascurrido con exceso el término marcado en la circular de fecha 27 de Febrero último inserta en el Boletín Oficial del 1.º del actual y núm. 203 relativa á la formacion de las liquidaciones por los señores alcaldes á los maestros y maestras de primera enseñanza, y siendo muchos los ayuntamientos que faltan de cumplir y parte de los que lo han hecho ha sido sin las formalidades debidas, prevengo á los señores alcaldes lo verifiquen en el improrogable plazo de 3.º dia, sujetándose á lo prevenido en dicha circular, y sin dar lugar á mas avisos ni escitaciones, que no podré excusar en un asunto de tan vital interés.

Santander 16 de Marzo 1871. — Antonio Perez de la Riva.

Diputacion provincial de Santand.r.

Secretaria.

El señor Gobernador de la provincia se ha servido designar el salon de sesiones de esta corporacion para que el dia 20 del mes que rige se constituya á la hora y en la forma legales la junta electoral de Senadores.

Lo que por orden del mismo señor Gobernador se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 9 de Marzo de 1871.—El secretario, Máximo de Solano Vial.

Rectificacion.

La sesion de esta Diputacion cuya acta se inserta en las paginas 2.ª y 3.ª del Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al lunes 13 del mes que rige, se celebró el dia 27 del próximo pasado de Febrero y no el 17 como en el mismo periódico se dice equivocadamente.

Direccion general de instruccion publica.—Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia una catedra de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870 á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Ciencias.

Los Catastráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: El Secretario accidental, Luis San Roman.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el ingeniero jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en los términos municipales que se espresan á continuación y en los dias que se señalan.

Primer periodo: del 22 al 28 del actual.

Núm. ro del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1526	Calaminera.	D. Joaquin A. Olivan.	De Santander.	Marina de Cudeyo.	Reconocimiento sobre cierre de labores.
1573	Carolina.	Marcelino Pardo.	Idem.	Id.	Demarcacion.
1582	Buenavista.	Mateo Cipriano Ortiz.	De Solares.	Medio Cudeyo.	Idem.
1569	Recta.	Alban Ratier.	De Santander.	Riotuerto.	Idem.
1577	La Fortuna.	Ramon Gutierrez Martinez.	D. Miguel Alvear.	Entramb.saguas.	Idem.
34	Imperatriz.	Julian Gutierrez.	De Santander.	Id.	Idem.
Segundo periodo: del 29 al 2 de Abril,					
1574	Complemento.	D. Luis Ratier.	De Santander.	Villaescusa.	Demarcacion.
1590	Deseada 4.ª	Joquin Andrés Olivan.	Idem.	Penagos.	Idem.
1591	Deseada 5.ª	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
1606	Ferreria.	Luis Ratier.	Idem.	Idem.	Idem.

Santander 13 de Marzo de 1871.—José G. Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camaleño.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este distrito de la rectificación del amillaramiento, base del reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1871 a 72, los contribuyentes que por compra, venta, herencia u otra causa hayan adquirido ó dejado fincas desde la aprobacion del último reparto, presentarán en la depositaria municipal, antes del día 31 del corriente, las relaciones de altas ó bajas y documentos justificativos de la traslacion de dominio; pues pasado dicho término no serán admitidas.
Camaleño 11 de marzo de 1871.—Marcial Alvarez de Miranda

Providencias judiciales.

D. Ser. fio Rubio, Juez de primera instancia capital y partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Palazuelos, natural de Castañeda, casado con Ramona Perez, para que en término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar, la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital a responder las preguntas que se le hicieron en la causa que instruyo contra el mismo sobre robo de ropas y dinero a Mariano Aguilar, vecino de Peñacastillo, apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, seguirá el curso de la causa y le parará el perjuicio consiguiente. Y para que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, espido el presente.
Dado y firmado en Santander á 13 de Marzo de 1871.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S. Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

El día 11 del presente desapareció una vaca, color pelicano, conicerrada, con las astas romas, edad de 10 á 11 años, pequeña y lleva un campo no al pescuezo, es procedente de Selaya. Cualquiera que la hallase dará razon en solo la Marina ayuntamiento de Santa Cruz de Bazana.
2-2.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos honorarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escritorio**, sito en la Ribera, núm. 25.

SANTANDER.

Imp. de la Gaceta del Comercio

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																			
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					CARNES.					CALDOS.					CARNES.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Trigo.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
Santander.	12.50	6.62	10.75	12.50	6.17	14.00	6.17	8.17	1.70	0.50	1.70	0.75	0.87	22.52	11.93	19.37	11.41	1.09	0.5	1.11	0.37	0.49	1.04	1.09	3.69	0.06	0.08			
Cabuérniga.	9.50	8.1	8.1	8.50	6.75	15.00	7.50	10.00	1.12	0.38	1.12	1.12	0.87	17.11	11.41	14.41	14.41	0.76	0.59	1.15	0.46	0.62	0.81	0.81	2.44	0.10	0.10			
Entrambasaguas.	13.50	7.1	8.1	12.50	7.00	17.00	6.75	13.75	1.1	0.50	1.1	1.1	0.87	24.33	12.61	14.41	14.41	1.09	0.61	1.36	0.42	0.85	1.09	1.09	2.17	0.10	0.10			
Laredo.	15.00	9.1	8.1	16.00	7.00	15.00	6.75	13.75	1.1	0.50	1.1	1.1	0.87	27.0	11.21	14.41	14.41	1.09	0.74	1.22	0.42	0.85	1.09	1.09	2.17	0.09	0.09			
Potes.	12.50	7.50	11.00	12.50	8.50	13.0	4.50	8.50	0.81	0.38	0.81	0.50	0.50	22.52	11.50	19.82	17.12	0.69	0.63	1.29	0.31	0.71	1.36	1.09	2.17	0.09	0.05			
Ramales.	14.50	7.1	10.50	14.00	8.00	17.00	4.50	11.00	1.1	0.41	1.1	1.25	0.73	26.13	12.61	18.92	18.92	0.87	0.70	1.35	0.28	0.68	0.85	0.89	2.17	0.09	0.05			
Reinos.	13.88	7.13	12.63	14.00	7.60	13.25	5.50	7.50	0.94	0.38	0.94	0.97	0.86	25.00	12.67	22.58	22.58	1.22	0.61	1.05	0.34	0.46	0.82	0.76	2.04	0.09	0.07			
Torreclavega.	13.50	7.50	10.50	10.00	7.50	17.00	7.1	11.50	1.1	0.36	1.1	1.1	0.87	24.32	13.51	18.92	18.92	0.80	0.63	1.36	0.44	0.71	1.05	0.77	2.17	0.09	0.07			
Villacarriedo.	104.88	68.75	21.50	89.38	65.62	133.75	5.50	95.40	9.57	3.88	9.57	6.09	2.98	23.62	13.76	19.37	17.89	1.01	0.63	1.24	0.37	0.65	1.04	0.94	2.30	0.09	0.06			
TOTALES.	13.11	7.61	10.75	11.56	7.29	15.53	5.94	10.60	0.43	1.06	1.02	0.75	23.62	13.76	19.37	17.89	1.01	0.63	1.24	0.37	0.65	1.04	0.94	2.30	0.09	0.06				

CABEZAS DE PARTIDO.	FANEGA.		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cnts.	Pts.	Cnts.	
Trigo.	15.00	27.03	15.00	27.03	Potes.
Cebada.	9.50	17.12	9.50	17.12	Cabuérniga.
	9.00	16.22	9.00	16.22	Potes.
	6.62	11.93	6.62	11.93	Santander.

Santander 14 de Marzo de 1871.—V. B.; El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.—El Jefe de la seccion de Fomento, Pedro R. Castellanos.